

# BOLETÍN

DE LA

## Sociedad Económica

## de Amigos del País

DE

## GERONA

---

CUARTA ÉPOCA

30 Noviembre 1917

NÚMERO 40

---

### SUMARIO

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Sociedad Económica de Amigos del País, el día 13 de abril de 1917—Memoria, por D. José March.—La Gasolina.—Tráfico marítimo.—Trabajos de la Sociedad Económica Matritense.—El cultivo del algodón.—Reglamento para la adjudicación y régimen de casas construídas por la Sociedad Económica de Málaga.—Información de nuestra Sociedad.—Varias.—Publicaciones recibidas.**

---

*Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Sociedad Económica de Amigos del País, el día 13 de Abril de 1917.*

En la Ciudad de Gerona a trece de Abril de mil novecientos diez y siete, celebró la sesión reglamentaria esta Sociedad Económica, bajo la presidencia del Sr. Director D. José M.<sup>a</sup> Perez Xifra, asistiendo los Sres. socios al margen designados. Actuó el Vice-Secretario Sr. Perez Claras.

Leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes;

De un B. L. M. del Presidente de la Económica Matritense, remitiendo una Circular de la Junta Central de Delegados de las Económicas españolas insertando las dos proposiciones formuladas por el Presidente de la misma, relativas, la primera a honrar la memoria del Rey Carlos III fundador de las Económicas perpetuándola con un monumento digno del mismo, a la vez que de las Económicas y la segunda a que se dirija por todas las Sociedades una exposición a los poderes públicos manifestando el decidido propósito de las mismas de intervenir en todas las manifestaciones útiles y benéficas al objeto que se desea.

Se acordó quedar enterado con satisfacción de los acuerdos de dicha Junta Central y prestar a los mismos su absoluta conformidad designando al socio D. José Grahit, para que redacte el índice sumarisimo del historial de la Sociedad desde su fundación hasta la fecha.

De una carta del presidente del Instituto Industrial de Tarrasa, invitando a la Sociedad a enviar una representación de la misma a los actos que celebrará aquella Corporación, con motivo de la conferencia que dará en el Teatro de aquella Ciudad, el Diputado señor Cambó, sobre la defensa de la ley de Protección a las Industrias.

Se contestó adhiriéndose a los actos realizados por aquella Corporación, toda vez que habia pasado ya la fecha en que tuvieron lugar.

De un B. L. M. de la Excm. Sra. Duquesa de la Conquista acusando recibo del giro de 10 ptas. que se envió para la suscripción iniciada por dicha señora.

Y después de darse cuenta de varios folletos, revistas y periódicos recibidos, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta de lo que como Vice-Secretario certifico.

---

## MEMORIA

En virtud del acuerdo de la Sociedad Económica de su digna Dirección de fecha 3 del corriente mes referente a la información solicitada por la Asamblea Nacional de Ferrocarriles, el que suscribe, correspondiendo al inmerecido honor de su designación para emitir el informe pedido pasa a exponer algunos datos e ideas referentes al asunto que eleva al superior criterio de esa Dirección.

La provincia de Gerona, por su posición intermedia entre la capital de Cataluña y la nación vecina, está actualmente cruzada por un ferrocarril de carácter internacional, el de Madrid, Zaragoza y Alicante, Red Catalana, de vía ancha normal sencilla. El mismo carácter en lo que respecta a la única vía y ancho tiene el ferrocarril de San Juan de las Abadesas que comunica la cuenca alta del Ter, esencialmente industrial, con la ciudad de Barcelona, afectando a la provincia de Gerona por su extremo noroeste en los últimos kilómetros de su desarrollo, siendo éstas las dos únicas vías férreas de ancho normal que sirven a la provincia.

Como ferrocarriles secundarios de carácter exclusivamente provincial de vía estrecha, existen actualmente los de Gerona a Olot, Gerona a S. Feliu de Guixols y Gerona Palamós, esta última si bien construída en todo su trayecto, solamente está en explotación entre la sección de Flassá a Palamós a causa de dificultades originadas por la guerra actual que han retrasado hasta la fecha la apertura de la explotación en la sección terminada entre Gerona a Flassá.

Existe en construcción el ferrocarril internacional de Ripoll a

Puigcerdá que enlazará el citado de S. Juan de las Abadesas con la red francesa y en proyecto los de Blanes a Vilajuiga, Olot a Rosas y Gerona a Bañolas todas las vías indicadas en el adjunto croquis de la provincia, en el que se dibujan también las principales vías de comunicación ordinaria que en conjunto sumando las carreteras de Estado con los caminos vecinales afirmados de cinco metros de anchura, suman una longitud que se aproxima a 1.500 kilómetros.

Del examen del citado croquis y asimismo del conocimiento de las necesidades de la provincia, se deduce que bajo el punto de vista de los ferrocarriles la de Gerona está bien servida, teniendo enlace directo con la nación francesa y la ciudad de Barcelona, y estando en comunicación la capital con los principales núcleos de comarcas bien definidas por su riqueza y prosperidad. Con las proyectadas se relacionarán directamente algunos de estos últimos, y no es de necesidad inmediata la ampliación de la red por ser requisito indispensable para la vida de las provinciales la previa existencia de una extensa red de comunicaciones ordinarias que establezca primeramente y concentren después el tráfico en determinadas direcciones y nudos de enlace, pues sin esta absorción del tráfico no pueden vivir económicamente las vías férreas particularmente en países que por su topografía montañosa con grandes altitudes el coste de construcción es sobradamente elevado, como ocurriría con el ferrocarril de Olot o Ripoll o S. Juan de las Abadesas que representaría una gran ventaja y un acortamiento de recorrido para la ciudad de Olot y su comarca en sus relaciones con la cuenca alta del Ter y para las de esta última con la capital de la provincia, pero que implicaría el paso de la alta divisoria de los ríos Ter y Fluviá cuyo punto más bajo en la dirección del trazado está por encima de los mil metros sobre el nivel del mar. En su consecuencia, puede afirmarse que con todas las líneas indicadas resultará debidamente servida la provincia y por ahora no será necesario adicionar ninguna, salvo las que por razones estratégicas relacionadas con la defensa del país puedan acordar el Gobierno que, aun con este carácter, serían naturalmente beneficiosos al tráfico del país.

Las tarifas actuales son relativamente elevadas y sería de desear que se redujeran en beneficio del tráfico, pero éste es un problema muy complejo por estar en relación con los ingresos de la explotación y el coste inicial de construcción que influye en las cargas financieras de las Compañías. Los primeros relativamente escasos por ser pequeña la densidad de la riqueza y tráfico de las diversas comarcas que no han podido tomar mayor incremento por falta hasta el presente de vías de comunicaciones ordinarias; en pocos años se han construído gran número de carreteras y caminos vecinales que indudablemente en corto plazo aumentarán sensiblemente la riqueza del país y la importancia del tráfico, acrecentando en

definitiva los ingresos de los ferrocarriles que son los receptores de la mayor parte de aquél por el carácter cada día más general de la producción que no se contenta solamente en satisfacer necesidades locales, sino que pretende concurrir a los grandes centros de consumo nivelando cada día más las diferencias en los precios de las mercancías en las distintas comarcas o regiones.

El coste de los ferrocarriles es por el contrario relativamente grande por exigirlo así en primer término la topografía del país y en segundo lugar el ancho de las líneas normales con relación al adoptado en la mayoría de las naciones extranjeras que implican un mayor gasto inicial de construcción, resultando en definitiva desproporcionada entre el ingreso de explotación y las cargas financieras por kilómetro de línea. Por estas causas es difícil por el momento proponer la disminución del importe de las tarifas, pues aun con las actuales no es muy holgada la vida económica de la mayoría de las Compañías, siendo necesario esperar que el mayor aumento del tráfico por la construcción de las vías ordinarias permita ir a una situación muy próspera. En su consecuencia, más que a la reducción de las actuales tarifas debe tenderse a la terminación de la red de vías ordinarias que indudablemente aumentará la riqueza y el tráfico del país, acompañada de otras obras y medidas que tiendan al mismo fin, y cuya acción compete lo mismo a los particulares que a los poderes públicos, pues ambos se necesitan y se complementan para crear y hacer estable toda nueva riqueza.

Tiene también gran importancia e influencia con relación al tráfico y tarifas la cuestión del número de vías; las especiales condiciones que se acaban de indicar respecto al volumen del tráfico y coste inicial de construcción fueron causa de que las líneas se construyeran de simple vía que es suficiente para el tráfico ordinario en la mayoría de los casos, pero en otros, sea por aumento de este último o por circunstancias anormales de carácter accidental por disminución temporal de los transportes marítimos u otras causas, la simple vía no tiene capacidad suficiente para el tráfico y con mayor motivo si éste se establece en su mayor parte en un solo sentido, pues como esta cuestión afecta principalmente a las mismas Compañías, éstas se ven obligadas en su propio interés al establecimiento de la doble vía en las secciones que es necesaria como ocurre actualmente con el ferrocarril de Barcelona a la frontera en el que se está ya instalando aquélla y ocurrirá seguramente otro día con el de San Juan de las Abadesas cuando éste tenga enlace directo con la red francesa por intermediación del ferrocarril en construcción de Ripoll a Puigcerdá aparte del mejoramiento de su trazado horizontal y vertical que se proyecta para un ferrocarril comarcal y ahora se convertirá en internacional.

Las tarifas vienen también influidas por los diferentes anchos

de las vías, no solo entre los normales de las españolas y francesas, sino también entre los de los ferrocarriles secundarios entre sí, lo que se traduce en costosos trastornos que aumentan el gasto medio kilométrico de los transportes, como sucede por ejemplo entre los ferrocarriles de Olot a Gerona que tiene un ancho de un metro y los de Gerona a Palamós y S. Feliu de Guixols que tienen solamente 0.75 ms.<sup>os</sup> entre vías, no pudiéndose en su consecuencia efectuar el tránsito directo de Olot a los puertos de Palamós o San Feliu de Guixols, siendo por completo necesario que todas las líneas que se establezcan en el porvenir tengan un ancho armónico que permita su enlace directo.

Apesar de las anteriores manifestaciones y reconociendo lo difícil que es proponer la disminución de los ingresos de las Compañías las entidades económicas directamente relacionadas con el comercio podrán acaso indicar proyectos de transformaciones que sin disminuir los ingresos totales resultaran más beneficiosos a las necesidades de aquél, ya sea en su relación con la agricultura o a la industria, pero estos proyectos escapan a la competencia y conocimientos del que suscribe.

*José March*

## LA GASOLINA

El decreto regulando el consumo de la gasolina dice así:

«Señor: La carencia de gasolina en España provoca un verdadero conflicto. Suspendida la importación de petróleo, las refinerías sin elementos para sus elaboraciones, en trance de agotarse los acopios de esencia en los depósitos y almacenes, es imprescindible agotar los acuerdos de carácter transitorio, pero decisivos, para satisfacer las necesidades verdaderamente nacionales. Cálculase que siguiendo el consumo actual faltaría para satisfacerle antes de fin de año 1.256.625 litros de gasolina. Se advierte, además, que las cantidades que aun restan están repartidas desigualmente; en algunas provincias se corre riesgo de que se paraliquen servicios tan importantes como el de Correos, y por todo ello se exige la intervención del Estado para imponer restricciones en el consumo de gasolina.

La primera necesidad que se satisface es la de formar prontamente un inventario de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que se poseen en España; después el planeamiento de medidas que restrinjan la inversión. Para lo último se adopta el criterio de dar preferencia a los vehículos destinados a los servicios que se relacionan con el bien general, encargando a los gobernadores, como presidentes de las Juntas provinciales de subsistencias, dirigir las operaciones de recuento y distribución de la esencia conforme a las prescripciones que se dictan. Se pide a las legítimas aspiraciones particulares que cedan el paso a los requerimientos de interés general.

Los invencibles apremios de la escasez obligan al gobierno a resoluciones mediante las cuales, y en tanto que no se provea lo necesario para la vida normal, pueda evitarse la paralización de actividades ligadas a la vida de la nación.

También se atiende a la diferencia actual de unas provincias con otras en lo que se refiere a la provisión de gasolina y se acuerda contribuir con la equidad que reclamen las atenciones establecidas como preferentes.

A la consecución de los fines que expuestos quedan en síntesis obedece, Señor, el proyecto de decreto que somete a la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del propósito que en todos alienta de aminorar los efectos que en la actualidad se han producido por el problema en cuestión.—Madrid 23 de noviembre de 1917.—*Manuel García Prieto.*

La parte dispositiva dice así:

Art. 1.º Los gobernadores civiles, como presidentes de las Juntas de subsistencias de provincias, formarán con urgencia, inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para autos, motocicletas y motores industriales. Después de realizar inventario de gasolina-benzol y sustancias similares graduadas en las fábricas de refinería, depósitos, almacenes, tiendas de venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expender o proporcionar gasolina, benzol o similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los gobiernos civiles respectivos.

Art. 2.º Serán preferentes para obtener dichos productos:

- a) Los autos destinados a los servicios de carácter nacional, ramo de Guerra, trasportes de Correos, servicios sanitarios y avituallamientos en el interior de las poblaciones y de unas con otras empresas concesionarias de servicios públicos y entidades municipales, como parques, bomberos y reparto de carnes.
- b) Motores de fábricas e industrias, autos de médicos cuando los usen en el ejercicio de su profesión y autos que dependan de industrias reconocidas de utilidad nacional.

Art. 3.º Los autos no comprendidos por indiscutible necesidad en la categoría de preferentes solo obtendrán esencia para sus motores cuando después de cubiertas las necesidades imprescindibles se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que puede consumirse en los vehículos de servicio urbano de recreo.

Caso de accederse a entregar bonos de consumo, a los carruajes de lujo o recreo, éstos no podrán salir más allá de dos kilómetros de cada población, y en todo caso los conductores irán provistos de la tarjeta que acredite, cuando se lo exija la autoridad, haber hecho

uso del bono correspondiente. También los vehículos y motores de fábricas o industrias a los que se concede preferente provisión de gasolina fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente a su empleo, para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo en casos en que por no determinarse fijamente el servicio que presta un vehículo o motor, haya de atenerse a cálculo justificado.

Art. 4.º Como el acopio de gasolina, benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia a las que la necesiten con la procedente de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo dentro de las condiciones especiales de cada provincia, sus necesidades y medios.

Art. 5.º Los bonos de provisión serán talonarios, en los cuales constará el nombre del solicitante, esencia, cantidad que se le entrega y destino a que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los fabricantes, almacenistas o vendedores, que nunca entregarán mercancía, sino ateniéndose a las presentes indicaciones.

Art. 6.º En las poblaciones no capitales de provincia, los alcaldes serán intermediarios entre los gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo, dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

Art. 7.º La entidad o persona que habiendo obtenido mediante bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc., la revendiesen, quedarán en absoluto incapacitados para solicitar bonos de consumo, sin perjuicio del correctivo impuesto a su desobediencia.

Art. 8.º Los bonos se expedirán para un plazo que no exceda de 20 días. Todo cupón que no se utilizara en el período de días para que fué concedido quedará anulado.

Art. 9.º Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre a disposición de la autoridad los libros registros, así como locales de las refinerías, depósitos, almacenes de petróleo, gasolina, etc.

Art. 10. El precio de la gasolina, benzol y productos análogos no podrá exceder del que alcanzó antes de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principios de cada mes se fijará la cantidad que durante él puede gastarse de esencia y determinará el máximo consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas para atender a futuras necesidades.

Art. 11. A quienes contravengan las disposiciones presentes se les aplicarán los correctivos contenidos en el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916. Igual sanción se aplicará a las declaraciones inexactas de existencias y a la negativa a presentarla.  
—Dado en Palacio, etc., etc.»

Al decreto se acompañan las siguientes instrucciones aclaratorias para su cumplimiento:

El inventario de existencias de gasolina, benzol, etc., que se practicará por orden de los gobernadores de provincias, y que fuera de las capitales se ordenará por los alcaldes, particulares y personas que tengan almacenadas esencias para uso de sus vehículos.

Se pedirá, pues, declaración jurada, no sólo a los fabricantes, almacenistas y detallistas, sino también a los dueños de autos, motocicletas, ómnibus automóviles y vehículos de transporte y para viajeros.

En los Gobiernos civiles se llevará una cuenta de las existencias de gasolina, benzol y productos similares, para deducir de ellas las que representen bonos de consumo que se faciliten.

Las reclamaciones de esencia hechas por las provincias donde se carezca de ella, se ajustarán estrictamente a las necesidades que hayan de satisfacerse y se remitirán a la Comisaría, para que ésta procure la provisión de lo solicitado.

Se llevará, además, nota exacta de la cuantía de los bonos de consumo, facilitados, y cada quince días se participará a la Comisión general la cantidad facilitada y la remanente.

Los servicios de carácter militar quedan de los excluidos de las investigaciones de los gobernadores; y las ordenes relativas a la restricción que en ellos también se imponen, las transmitirá al ministerio de la Guerra.

El servicio de correos se estimará preferente, así como los de avituallamiento, siguiendo después de los aludidos en el real decreto.

En caso de surgir alguna duda en la prelación o preferencias, podrá la Junta resolverlo y también acudir en consulta a la Comisaría general, si falta acuerdo.

El presidente de cada Junta provincial, asistido por los vocales, resolverá los casos en que haya de definirse la utilidad general para la vida del país de las industrias que soliciten gasolina y productos similares. En casos dudosos trasladará su dictamen a la Comisaría general para que ésta decida, con los asesoramientos que considere necesarios.

Las autorizaciones a los carruajes de médicos, que lo necesiten para su visita, se hará por petición directa del interesado y bajo su firma y responsabilidad, y con declaración de que sólo él utilizará el vehículo automóvil.

La autorización para facilitar esencia a los carruajes de recreo, no se otorgarán en ningún caso sin que estén satisfechas las preferencias y bien determinado que existen aprovisionamientos bastantes para atenuar las restricciones de consumo a que se refiere este real decreto.

Los motores de fábricas e industrias alimentadas con gasolina, al hacer la petición de ésta, marcarán fijamente, con garantía técnica, qué cantidad de esencia necesitan.

En las poblaciones que no sean capitales de provincia, los Alcaldes remitirán a los gobernadores respectivos las peticiones de gasolina, que sólo podrán satisfacerse por la autoridad gubernativa en función de la Junta provincial de Subsistencias.

Los agentes de autoridad y delegados especiales del gobernador podrán en todo caso investigar si se cumple lo prescrito en el real decreto, para lo cual los conductores de autos que hayan adquirido esencia con la autorización correspondiente, llevarán siempre para mostrarla, cuando fuesen requeridos, la referida autorización.

El vehículo automóvil que circule sin la referida autorización que justifique la procedencia de gasolina, benzol o producto similar que use su motor, quedará a la disposición de la autoridad hasta que su dueño justifique y satisfaga las responsabilidades que prescribe este real decreto.

En las fábricas, depósitos, almacenes o tiendas donde mediante el bono se expendan gasolina, benzol o similares, se dará al comprador una tarjeta o recibo con los requisitos necesarios, para que sirva de testimonio haber obtenido la esencia mediante los bonos correspondientes, sin lo cual nunca facilitarán los expendedores.

Los autos del cuerpo diplomático quedan exentos de cumplir las condiciones del real decreto.

### **Tráfico marítimo**

*La Gaceta* publica hoy un decreto del ministerio de Fomento relativo al tráfico marítimo, encaminado a evitar y solucionar las discusiones en los contratos de fletamentos, afirmando, según dice el preámbulo, que la justicia distributiva en el servicio y en el quebranto, se impone a la marina mercante nacional.

El decreto dice:

«Art. 1.º En todo servicio impuesto a los navieros en virtud de los preceptos del artículo 3.º del Real decreto de 16 de octubre de 1817, el Comité fijará el flete reducido a que el transporte ha de realizarse con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba del ministerio de Fomento y en los demás servicios regirá el flete que corresponde al viaje de que se trate, concertado entre los navieros y cargadores. A este fin, el Comité de tráfico marítimo cuidará de recoger datos de cotizaciones del mercado para viajes más usuales. Siempre que surgiere desacuerdo entre cargadores y navieros sobre aplicación de fletes, se consultará al Comité del tráfico, y éste resolverá con urgencia, pudiendo ser telegráficas las comunicaciones que se cambien. En todo caso se extenderá una póliza de fletamento conforme lo resuelto por dicho Comité de tráfico.

Art. 2.º Los navieros a cuyo cargo corra la ejecución del servicio, quedan obligados a aceptar el flete corriente determinado por

el Comité en la forma prescrita en el artículo anterior, así como en su caso el reducido.

Art. 3.º Se satisfará por todos los navieros españoles el quebranto excepcional que suponga para cualquiera de ellos los viajes obligatorios, y a tal efecto el Comité de tráfico marítimo hará las liquidaciones y derramas correspondientes de cuota, ateniéndose al tonelaje que cada empresa represente quedando incursos en la responsabilidad que determina el artículo quinto del Real decreto de 16 de octubre último. Para los efectos de la disposición se consideran perjuicios a liquidar y repartir entre viajes obligatorios y a flete reducido, la diferencia entre éste y el flete corriente, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y cuando no obstante lo dispuesto en el artículo siguiente, fuere necesario hacer recaer sobre una empresa el turno de viaje obligatorio, alterando la proporcionalidad debida si creyese que se habían ocasionado por tal frecuencia recargo del servicio y quebrantos extraordinarios no remunerados por el flete, podrá justificarlos y solicitar del Comité la liquidación y derrama correspondiente. La resolución definitiva corresponderá al ministro de Fomento.

Art. 4.º En la aportación de buques para los servicios se procurará en la medida posible, sin que por ello se resienta o retrase la ejecución de aquéllas, ajustarse al prorrato que el Comité establecerá en todas las asociaciones, teniendo en cuenta el tonelaje, carta o capacidad y peso muerto de que disponen.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto entrarán en vigor desde la fecha de su publicación. Los viajes dispuestos sin haber precedido redacciones de la póliza de fletamento, se acomodarán a lo que resulte de los conocimientos expedidos, y en defecto de éstos se regularán por el Comité conforme a lo establecido en el artículo primero, teniendo en cuenta los precios del mercado en la fecha de salida del buque. Serán objeto de liquidación y reparto previstos en el artículo cuarto, los perjuicios que se ocasionaran desde esta fecha, aun cuando la orden de emprender el viaje estuviese dada con anterioridad.

### **Trabajos de la Sociedad Económica Matritense**

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País ha iniciado una campaña en favor del abaratamiento de las subsistencias, con una reunión, a la que fueron convocados los representantes de las principales Sociedades y Corporaciones.

Presidió el acto el Senador D. Manuel Molina y Molina, y se discutió una ponencia de los Sres. marqués de la Fuensanta de Palma, Prieto, Del Cacho, Jalvo y Ramirez de Pablos, en la que se proponen las bases siguientes:

«Libre introducción y circulación por el interior de la Península de toda clase de substancias alimenticias, sin obstáculo alguno por

parte del Estado, Diputaciones y Municipios, ni otras trabas que aquellas que la comprobación de la higiene pública exige.

Prohibición absoluta de la extracción del alcohol y de cereales, mientras no se pruebe cumplidamente que hay verdadero sobrante para la alimentación.

Vigilar y castigar a los adulteradores de productos alimenticios, comestibles y bebidas.

Establecimiento de los antiguos hornos de la Villa y tablas reguladoras en todos los Municipios de España.

Unificación y regularización del uso de pesar y medidas.

Que el Gobierno utilice los Pósitos para los fines que fueron creados, y en ellos establezca los depósitos de substancias alimenticias.

Normalizar los transportes marítimos y terrestres reduciendo y unificando sus tarifas.

Averiguar las necesidades indispensables para tener surtidas las poblaciones en materia de subsistencias, y

Averiguar las cantidades exactas existentes hoy en España de todos los artículos de alimentación y primera necesidad, prohibiendo toda exportación hasta convencerse que hay suficiente.»

Fueron aprobadas las bases.

## El cultivo del algodón

El Circulo de la Unión mercantil Hispano americano ha dirigido una instancia al presidente del Consejo de ministros, proponiendo se exima por determinado espacio de tiempo, de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, a todos los terrenos que en España, posesiones españolas del Africa occidental y zona de su influencia en Marruecos, se dediquen a la siembra y cultivo del algodón, haciéndoles después contribuir únicamente por la que tuviesen asignada antes de procederse al ensayo.

Y si con esto no bastara, pide se estimule al cosechero con la concesión de premios en metálico para cuantos acreditasen haber realizado ensayos con mejor resultado y en mayor escala.

El objeto que persigue dicha Unión Mercantil es hacernos independientes de la producción norteamericana, en lo que al algodón respecta; propósito muy patriótico, pero difícil de alcanzar en plazo breve.

---

**REGLAMENTO** para la adjudicación y régimen de casas construídas por la Sociedad Económica de Málaga, con el producto de la suscripción abierta por la misma a raíz de la inundación de Septiembre de 1907.

### ARTICULO 1.º

Terminadas las obras, la Sociedad Económica, con-

servando el pleno dominio de las casas, que hará inscribir a su nombre en el registro de la Propiedad, las entregará o adjudicará, por medio de concurso, en el concepto que se dirá, a familias de obreros damnificados por la inundación de 1907 o de pequeños industriales o propietarios arruinados por la misma, que las soliciten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

#### ARTICULO 2.º

Podrán solicitar dicha entrega o adjudicación:

- 1.º Los mismos obreros y pequeños industriales o propietarios damnificados.
- 2.º Sus esposas, si estuvieren impedidos.
- 3.º Sus viudas y
- 4.º Sus hijos mayores de edad que tuvieren a su abrigo, viviendo en su compañía y a sus expensas, a los mismos perjudicados, a sus viudas, o a sus descendientes que no lo sean también del solicitante y cuenten menos de quince años, si son varones, o se hallen en estado de solteras o viudas siendo hembras.

#### ARTICULO 3.º

Los solicitantes deberán acreditar, además de los extremos indicados en los dos precedentes artículos, los siguientes:

- 1.º Buena conducta como padres y esposos, en su caso, y como ciudadanos;
- 2.º Que carecen en absoluto de bienes de fortuna;
- 3.º Que cuentan, como producto de su trabajo personal o el de los demás familiares que vivan en su compañía, con un ingreso suficiente a cubrir las obligaciones que han de contraer como adjudicatarios de las casas, pero sin que dicho ingreso exceda de cuatro pesetas diarias, y
- 4.º Que la familia a su cargo no pasa de cinco individuos.

#### ARTICULO 4.º

Si fuere mayor el número de solicitantes que el de casas a adjudicar, se procederá conforme a las siguientes reglas:

- 1.ª Se dará preferencia a los que tengan a su abrigo y expensas, viviendo en su compañía, a su padre o ma-

dre impedidos, anteponiendo al que los tuviere a ambos, y entre varios con dichas circunstancias al que reuna mayor número de familiares *necesitados de auxilio* dentro del limite fijado en el artículo anterior.

2.<sup>a</sup> No habiendo ninguno con padre o madre impedidos, se preferirá a los que tengan mayor número de familiares *necesitados de auxilio*, dentro siempre del expresado limite, y

3.<sup>a</sup> En igualdad de condiciones, dentro de cada una de las dos reglas anteriores, será preferida la mujer. y, en igualdad de sexo, el de más edad.

A los efectos de este artículo, se considerarán *necesitados de auxilios* los impedidos, los mayores de setenta años y los menores de quince.

#### ARTICULO 5.º

La adjudicación se hará en concepto de arrendamiento, al que se señalará precio, aunque módico, para darle carácter al contrato y con el objeto de atender con él a los gastos de cualquiera índole que pueda originar a la Sociedad la propiedad de las casas.

Por ahora y sin perjuicio de que la Sociedad lo aumente cuando lo considere oportuno, se fija dicho precio en 2'50 pesetas mensuales.

#### ARTICULO 6.º

Los contratos de arrendamiento se harán por tiempo indefinido, reservándose la Sociedad el derecho de rescindirlos cuando lo tenga por conveniente, previo aviso escrito de su propósito, al adjudicatario o inquilino, con quince días de antelación, a los efectos de los artículos 1.569 del Código civil y 1.582 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### ARTICULO 7.º

Será obligación del adjudicatario o inquilino:

1.º Abonar dentro de los primeros ocho días de cada mes el alquiler correspondiente al mismo;

2.º Tener siempre la finca en el estado de aseo que requieren la higiene y el ornato público;

3.º Ejecutar en ella, a su costa, cuantas reparaciones sean necesarias para conservarla en el mismo estado en que la recibió;

4.º Permitir la entrada en la misma a los representantes de la Sociedad para que puedan realizar las visitas de inspección que ésta tenga a bien disponer y

5.º Conducirse y hacer que todos sus familiares se conduzcan con el decoro, el orden y la moralidad propios de toda familia digna y honrada.

#### ARTICULO 8.º

El adjudicatario o inquilino no podrá subarrendar el todo o parte de la casa, ni destinarla a otros fines que no sean los de simple habitación de su familia, prohibiéndose terminantemente establecer en ella cualquiera clase de comercio o tráfico, y albergar en la misma animales de cualquier especie que sean. Tampoco podrá hacer reforma ni modificación alguna en la casa sin permiso escrito de la Sociedad.

#### ARTICULO 9.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en los dos artículos anteriores, será motivo bastante para la rescisión del contrato. También habrá lugar a rescindirlo cuando a juicio de la Sociedad el adjudicatario o inquilino deje de merecer, por su conducta u otros motivos, los beneficios de tal.

#### ARTICULO 10

El concurso para la adjudicación se convocará, por término de treinta días y por medio de anuncio, que se publicará en tres números consecutivos de uno o más diarios, de los de más circulación, de la localidad, y en el que se insertarán los artículos del 1.º al 6.º y el 11.º de este Reglamento.

#### ARTICULO 11.

Hecha la convocatoria, los que se consideren comprendidos en ella y deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar, dentro del término, sus solicitudes a la Sociedad, consignando en las mismas los siguientes particulares:

1.º Su nombre y apellidos, estado, naturaleza, domicilio y oficio, y el día, mes y año de su nacimiento.

(Se concluirá)

## Información de nuestra Sociedad

Nuestro digno Director de la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País y respetable amigo Don José M.<sup>a</sup> Perez Xifra ha regresado altamente satisfecho de la grata excursión realizada, acompañado de su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Perxés, por Andalucía, especialmente de las atenciones de que fueron objeto en Málaga.

Allí les recibieron con suma amabilidad el Director de la Económica malagueña D. Pedro Gomez Chaix, quién les enseñó el local de la propia Sociedad y el barrio obrero o grupo de casas baratas que ha adjudicado y construido con el producto obtenido con varios donativos y suscripciones llevadas a cabo con altruismo.

En la sesión que celebró la mencionada Económica se dió cuenta de la visita de nuestro Director, quién como decíamos se mostró sumamente satisfecho de los honores que le dispensaron y de los trabajos que realiza aquella Sociedad hermana dignos de tener en cuenta y hasta de ser imitados.

---

## VARIAS

Se ha resuelto que el regimiento montado de artillería de nueva creación por el que tanto se hizo para que fuese destinado a esta plaza, vaya a guarnecer la ciudad de Mañaró.

Aquí han destinado uno de los batallones de artillería de posición también de nueva creación que representará para Gerona un aumento de población no despreciable.

\*\*\*

Ha sido elegido alcalde popular de este Ayuntamiento nuestro distinguido socio D. Alberto de Quintana quién desempeñará solo por pocos días el cargo por cesar de concejal en 31 del actual.

---

### Publicaciones recibidas

*Una visita a Sir Douglas Haig*, por Isaac F. Marcou. Londres 1917.

Extracto del Catálogo de obras de legislación, derecho etc., de la librería de Antonio Rubiños, editor Madrid.

*La Familia*, revista moral, instructiva y recreativa del hogar doméstico. Barcelona.

N.ºs 69 al 73 del *Boletín de la Alianza francesa*. Asociación nacional para propagar la lengua francesa en las Colonias y en el extranjero.

N.ºs 303, 327, 335 y 365 de *El tiempo*, diario de Barcelona.

N.º 44 del *Boletín Arroceros*, de Sueca.

*Resumen* del movimiento natural de la población y de pasajeros por mar durante el mes de Septiembre último.

N.ºs 406 al 411 de *El acreedor del Estado*, de Madrid.

N.º 6 de la revista gerundense *Gaceta práctica*, revista jurídica administrativa.

N.ºs 118 y 119 de *La industria nacional*. Madrid.

N.ºs 9 y 10 del *Boletín oficial* de la Cámara de Comercio de la provincia de Madrid.

N.ºs 267 al 274 del *Boletín* de la Cámara de Comercio y navegación de Barcelona.

N.ºs 7 al 10 de *La Metalurgia española*. Organó de la Asociación nacional de industrias metalúrgicas. Madrid.

*Boletín* de la estadística municipal de Gerona correspondiente a los meses de agosto y septiembre últimos.

N.º 26 de la importante revista *Arte y letras*, Madrid-Barcelona, Número dedicado a Tarragona.

*La Gaceta de maquinaria*, perteneciente al mes de Julio pasado.

N.º 4 de *Industria e invenciones*, Barcelona.

N.º 1298 del *Boletín* de Tabacos y Timbre, Madrid.

*La Guerre illustrée*, correspondiente al mes de septiembre proximo pasado.

Prisioneros alemanes en Inglaterra.

La Nueva ofensiva británica.

N.ºs 18 al 21 de *América latina*.

N.ºs 92 al 10 de *El Gironés*.

*El Gremial* correspondiente a los meses de septiembre y octubre últimos.

*Memoria* de los trabajos realizados por el Consejo provincial de Fomento de Gerona en 1916.

*Boletín* de la Cámara de Comercio de Gerona, meses de agosto a octubre últimos.